

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 867 |
| Proceso | Servidumbre |
| Demandantes | Julián Alberto Naranjo Galvis y otros |
| Demandado | Luz Elena Cifuentes y Luis Enrique Isaza Quintero |
| Radicado | 05756 40 89 001 2022 00328 00 |
| Decisión | Deniega solicitud |

En memorial que precede, remite el apoderado de los demandantes la subsanación de la demanda, aduciendo que el 01 de noviembre anterior remitió el mismo escrito; sin embargo, por fallas en el servicio de internet le fue rechazado; así mismo, refiere que dicha subsanación fue remitida por error al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

A este respecto, advierte el Despacho que por auto del 8 de noviembre hogaño se rechazó la demanda ante el incumplimiento de los requisitos exigidos en la inadmisión de la misma, sin que se presentara recurso alguno argumentando los inconvenientes planteados en forma extemporánea por el memorialista. Adicionalmente, no se adjunta constancia alguna que respalde las afirmaciones del abogado.

En orden a lo anterior, no habrá lugar a impartirle trámite al escrito de subsanación remitido por el apoderado de los demandantes.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de impartirle trámite al escrito de subsanación de la demanda radicado por el apoderado de los demandantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estado N°. 130 fijado el día 05 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

